



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0183-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del derecho humano a la lactancia materna.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Anais Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Contemplar que los reposos para lactancia podrán extenderse hasta por dos años, para lo cual la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita. Considerar que, a solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna. Durante la lactancia hasta por el término máximo de seis meses tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora. Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Federal del Trabajo se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, y para legislar en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones o párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO 8) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DERECHO HUMANO A LA LACTANCIA MATERNA, bajo los siguientes
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo
I a III. ...	I a III. ...
IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;	IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o hijas , en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. Dichos reposos podrán extenderse hasta 2 años.
No tiene correlativo	Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que



V a VII. ...

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO 8) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL**

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

No tiene correlativo

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis

continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

V a VII. ...

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna.

Durante la lactancia **hasta por el término máximo de seis meses** tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a



meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

No tiene correlativo

...

que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. **Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO:- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto

Juan Carlos Sánchez Vargas.